



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 148

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA – 2008-00060-00, instaurada por LILIANA GUERRERO MONTILLA, en contra de EDUAR DANIEL DELGADO SOLARTE, se advierte que han transcurrido más de UN AÑO, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto calendado once (11) de febrero de dos mil diez (2010), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

El numeral 2 del Artículo 317, de la Ley 1564 de 2012, establece:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación al artículo precitado, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al haber transcurrido más de un año, sin que la parte demandante adelantara impuso procesal alguno, así mismo se levantarán las medidas cautelares impuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la terminación del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA - 2008-00060, instaurado por instaurada por LILIANA GUERRERO MONTILLA, en contra de EDUAR DANIEL DELGADO SOLARTE, por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo establece el Art. 317 del C.G.P., por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.

Tercero: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Cuarto: SIN CONDENA en costas o perjuicios a cargo de las partes

Quinto: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso en los libros Radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

